



NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PARA SIMULTANEAR ESTUDIOS

1.- De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de Septiembre de 1.984, es condición indispensable para resolver todos los supuestos de solicitudes de simultaneidad de estudios, que el alumno tenga completamente superado el primer curso de los estudios que haya iniciado en el momento de solicitar la autorización.

2.- La Resolución de la solicitudes para simultanear estudios entre Centros de esta Universidad corresponderá a los Directores y Decanos de los mismos por delegación de este Rectorado.

2.1.- Dichas resoluciones, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Centros o Estudios con límites de admisión:

No procede autorizar la simultaneidad, cuando la solicitud sea para un Centro o Estudios con límites de admisión (1er. Curso), y el alumno deba matricularse de 1er. Curso completo o de alguna asignatura suelta del mismo.

Solo en el supuesto de existir vacantes tras el periodo de preinscripción, podrá ser autorizada la simultaneidad de estudios.

Con el segundo o restantes cursos de carrera, queda a criterio del Centro la admisión o no de la solicitud.

b) Restantes Centro o Estudios:

Serán resueltas conforme al criterio adoptado en cada centro.

Las correspondientes resoluciones, deberán estar debidamente razonadas, y en aquellas que sean negativas se indicará al interesado la posibilidad de elevar al Rectorado la correspondiente petición que agote el procedimiento.

3.- Solicitudes procedentes de alumnos de otras universidades

Serán presentadas y resueltas directamente por el Rectorado atendiendo al criterio expuesto en el punto 2.1 a, y en los restantes casos, a las características del Centro de procedencia, motivación del solicitante, y Centro en el que desee matricularse.